

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 JERUSALÉN - CUNDINAMARCA  
 jprmp@jerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA  
 Accionante : BLANCA MYRIAN AGUIRRE CASTILLO y EMIGDIO LÓPEZ BARRERA  
 Demandado : SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICÍA DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA y OTROS  
 Radicado No. 253684089001 2022 00005 00

## I. ANTECEDENTES

Una vez ha concluido el término para que las partes y terceros convocados impugnaran el fallo de tutela, el asunto de la referencia ha ingresado al Despacho en el día de hoy para resolver lo que corresponda con ocasión a las intervenciones que ha enrostrado el Señor Secretario General y de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía de Jerusalén Cundinamarca contra la sentencia de primera instancia a las 3:35 p.m. del 10 de febrero de 2022 y aclaración de la misma determinación minutos más tarde (hora 5:00 p.m.), al igual de acontecimientos denunciados por el mandatario judicial de los accionantes frente a manifestaciones lanzadas por el funcionario inconforme para abstenerse de cumplir la orden impartida, así como de circunstancias de la comisión de una presunta conducta punible patrocinada por la Señora Lucrecia Aguirre Castillo y que al parecer están en conocimiento del Ente Investigativo y que originó nueva medida de protección en el núcleo familiar de la Señora Blanca Myrian Aguirre Castillo y diligencia frustrada por funcionarios del C.T.I. en el inmueble donde habitan las hermanas Aguirre Castillo.

## II. CONSIDERACIONES

Es pertinente advertir que la censura a la sentencia de tutela fue presentada en tiempo y sobre la concesión de la impugnación se resolverá en su debida oportunidad habida consideración de la solicitud de aclaración que se ha presentado el mismo inconforme para que este juzgador constitucional le indique ***"¿Cuál es la parte del terreno del predio la laguna a restituir, ya que es lo resuelto en el artículo segundo del precitado acto administrativo?"*** (la negrilla y cursiva no corresponden al texto).

Para resolver la solicitud de aclaración formulada por Señor Secretario General y de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía de Jerusalén Cundinamarca accionado, basta señalar que la sentencia del 4 de febrero de 2022 no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, por lo que no se configuran los supuestos previstos en el artículo 285 del Código General del Proceso aplicable para el caso por remisión del artículo 4º del Decreto 306 de 1992, ora que la sentencia proferida no genera ninguna incertidumbre en cuanto a la satisfacción de las órdenes impartidas, razón por la que, se reitera, solamente es susceptibles de aclararse las frases o conceptos realmente dudosos contenidos en la parte resolutive de la decisión o que tengan verdadera incidencia decisoria; en ese sentido entonces el planteamiento que aquí inquieta al funcionario inconforme no procede porque ello conduciría a resolver nuevamente sobre las cuestiones dilucidadas en materia de prueba en el trámite de la querrela policiva.

En otras palabras, con la aclaración lo que se persigue es precisar el alcance de los conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las decisiones que las contengan y es que la Resolución No.009 del 3 de mayo de 2019 al tanto de los numerales segundo y tercero que se circunscribe a "*la parte del terreno ocupado*" es evidente, pues solo basta en remitirse a la inspección ocular, peritaje y declaraciones de parte y de terceros recibida.

Siendo ello así, es claro que no existe ningún tipo de contradicción entre la parte considerativa y resolutive de la providencia en estudio. Además lo solicitado por el accionante es volver respecto del tema ya decidido en el trámite policivo, en tres instancias constitucionales e incluso en una nulidad y sobre lo que es imposible volver a pronunciarse.

De otra parte, el contenido de la misiva que presenta el señor apoderado de los accionantes incorpórese al expediente constitucional y remítase a las partes y terceros al momento de la notificación de esta determinación.

En su debida oportunidad ingrese el plenario al Despacho para decidir sobre la impugnación presentada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca,

### III. RESUELVE:

**1º) NEGAR** la aclaración solicitada.

**2º) INCORPORAR** al expediente constitucional la misiva que presenta el señor apoderado de los accionantes y remitirla a las partes al momento de la notificación de esta determinación.



**3º) INGRESAR** el expediente constitucional al Despacho en su debida oportunidad para decidir sobre la impugnación presentada por el Señor Secretario General y de Gobierno con Funciones de Inspector de Policía de Jerusalén Cundinamarca.

**Cúmplase**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**